



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0299 2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 ABR. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 07209 y 08555-2010 relacionados con la Queja Administrativa planteada por Don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ**, Sub Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Chincha", contra la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1417 del 24 de Mayo de 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su artículo primero IMPONER la sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones por el término de 02 meses a Don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ** Ex Director (e) del Instituto Superior Tecnológico Público Chincha de Chincha y, en el artículo septimo declara improcedente su solicitud de prescripción de la acción disciplinaria interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 772 de fecha 20 de Abril de 2007 que le instaura proceso administrativo por haber incurrido en presuntas faltas administrativas.

Que, mediante el expediente indicado en el visto, Don Nicolás Guillermo Yuiján Gálvez presenta queja administrativa ante esta instancia administrativa por abuso de autoridad, la misma que la dirige contra el Director Regional de Educación de Ica, en mérito de que al haber sido sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por el término de 02 meses y, sin que se haya agotado la vía administrativa ha efectivizado la sanción no cancelándose las remuneraciones de los meses de junio y julio de 2010, inobservando lo dispuesto en el numeral 237.2 del Art. 237° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Además alega el recurrente que operó la sanción sin contemplar que dentro del término de ley interpuso recurso de apelación ante la propia Dirección Regional de Educación mediante Exp. N° 20912 del 05 de Julio, hecho que también le fue comunicado mediante Expedientes N°s 19868 y 20951 del 21 de Junio y 05 de Julio de 2010 con los que presenta reclamo a efectos de que se repongan sus remuneraciones.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 798-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que se sirva remitir el informe correspondiente; el mismo que es atendido mediante Oficio N° 4461-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D – Exp. Adm. N° 08555-2010; documento que obra en el expediente a efectos de mejor resolver la queja interpuesta por el recurrente.

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Este artículo prescribe que procede la queja administrativa para reclamar contra cualquier defecto de tramitación y, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, en el presente caso, si bien el servidor Nicolás Guillermo Yuiján Gálvez fue sancionado por Resolución Directoral Regional N° 1417-2010 por el término de 02 meses sin goce de remuneraciones, dicho sector a través del área de remuneraciones procedió a los descuentos del pago de sus remuneraciones de los meses de junio y julio del 2010 en plena inobservancia de lo prescrito en el numeral 237.2 del Art. 237° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa", por lo que el recurrente al haber interpuesto recurso de apelación contra la citada resolución, éste aún no se constituida en cosa decidida para la administración pública. Sin embargo, teniendo en cuenta que sobre la aplicación de la norma legal antes invocada, existe como casuística la Hoja de Coordinación Interna N° 2655-2010-ME/SG-OAJ, Oficio N° 889-2009-ME/SG-OAJ, Hoja de Coordinación N° 3492-2009-ME/SG-OAJ y la Hoja de Coordinación Interna N° 2788-2009-ME-SG-OAJ por la cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación opina "Que, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa", es decir que "las



resoluciones sancionadoras que no ponen fin a la vía administrativas, no serán ejecutivas en tanto no haya recaído resolución del recurso que, en su caso, se habrá interpuesto contra las mismas, o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que este se haya producido", siendo el caso de la Resolución Directoral Regional N° 1417-2010, la Dirección Regional de Educación de Ica procedió a reintegrar las remuneraciones del Servidor Nicolás Guillermo Yuján Gálvez, Sub Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Chincha" de Chincha, correspondiente a los meses de junio y julio de 2010, conforme se advierte del Informe N° 040-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/CNMQ-ABOG y Memorando N° 595-2010-GORE-ICA-DREI-UPER de la Unidad de Personal del Sector Educación, no causando perjuicio económico alguno al recurrente.

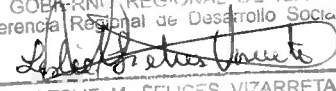
Que, de otro lado es de anotar, que la queja administrativa no es considerada como recurso, toda vez que con su interposición no se está tratando de conseguir la modificación o revocación de una resolución, sino que el expediente que se encuentra paralizado por la desidia o negligencia de uno o más funcionarios o servidores públicos o cualquier otro motivo no justificado y que afecta un derecho subjetivo o interés legítimo del administrado, sea tramitado con la celeridad que las normas requieren; conducta negligente constitutiva de un defecto de tramitación que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. Dentro de este contexto, de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha cumplido con reintegrar las remuneraciones dejadas de percibir por Don Nicolás Guillermo Yuján Gálvez por lo que al no configurarse los supuestos procesales que señala la norma procesal administrativa, deviniere en infundada la queja interpuesta por el recurrente.

Estando al Informe Legal N° 435-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja Administrativa interpuesta por Don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ**, Sub Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Chincha", contra la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

